INTRODUCCIÓN:

El Instituto de Tránsito Y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, fue creado mediante el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011; como un establecimiento público, del orden municipal del nivel descentralizado, adscrito a la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente y como tal inicio sus labores el día 04 de mayo de 2012 con el nombramiento del Director del Instituto.

Que la visión del Instituto es "El Instituto de Tránsito y Transporte INTRAPITALITO, para el año 2027 será reconocido en la región sur colombiana por la generación de cultura ciudadana a través de la sensibilización y actividades pedagógicas, con la implementación de estrategias que promuevan la seguridad vial, la movilidad y el respeto por las normas de tránsito en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La humanización del servicio será la prioridad junto al desarrollo de competencias del talento humano, enfocados en la honestidad, justica, diligencia y compromiso".

Así mismo, El Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Pitalito INTRAPITALITO tiene por misión, optimizar la movilidad, seguridad y efectivo control sobre las normas de tránsito a través de la generación de cultura ciudadana, bajo los principios institucionales de transparencia, compromiso y calidad.

Por último, es indispensable indicar que Para el cumplimiento de la visión misión objetivos, funciones y las demás asignadas a INTRAPITALITO, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento.

DATOS GENERALES			
Plan Anual de Adquisiciones:	SI.	**Fecha expedición**	**03/07/2026**
Tipo de Presupuesto Asignado:	Recursos propios		

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de Elaboración del Estudio Previo	03 de julio de 2026.
Nombre del Funcionario o Contratista que Diligencia el Estudio Previo	CARLOS ANDRES NUÑEZ MINU

ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión

Definición legal del contrato a celebrar: el art. 32, nral. 3 de la Ley 80 de 1993 establece "Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"; Por cuanto esta modalidad se pretende contratar el siguiente objeto: *Prestar el servicio de apoyo a la gestión en la División Operativa como Agentes de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.*

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO fue creado mediante el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011, como un establecimiento público del orden municipal del nivel descentralizado, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y

Movilidad, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, e inició sus labores el 04 de mayo de 2012 con el nombramiento del Director del Instituto.

Que la visión del Instituto es: "El Instituto de Tránsito y Transporte INTRAPITALITO, para el año 2027 será reconocido en la región sur colombiana por la generación de cultura ciudadana a través de la sensibilización y actividades pedagógicas, con la implementación de estrategias que promuevan la seguridad vial, la movilidad y el respeto por las normas de tránsito en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La humanización del servicio será la prioridad junto al desarrollo de competencias del talento humano, enfocados en la honestidad, justicia, diligencia y compromiso."

Que, para atender los fines del Estado, dentro de las funciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, entre otras, está la de realizar el control al tránsito dentro del municipio y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, garantizando la seguridad y la fluidez del tránsito de personas y vehículos por las vías de la ciudad. Además, en articulación con la Policía Nacional y demás autoridades competentes, el Instituto coordina la prestación del servicio de vigilancia y control del tránsito, así como la atención de eventos y contingencias en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, para garantizar la movilidad y el uso adecuado del espacio público.

Que la Ley 1310 de 2009 define que "La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario."

Que cada organismo de tránsito cuenta con un cuerpo de agentes que actúa en su respectiva jurisdicción o, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento, a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, en su condición de organismo de tránsito del orden municipal, tiene la responsabilidad de ejercer la autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, garantizando la regulación, vigilancia y control del tránsito y transporte terrestre automotor, así como la implementación de acciones orientadas a la seguridad vial, la movilidad y la protección de la vida de todos los actores viales.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, la Ley 1310 de 2009 y la modificación introducida por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, los organismos de tránsito podrán contar con un cuerpo de agentes vinculado a la planta de personal o, de manera excepcional, mediante contratos de prestación de servicios, cuando circunstancias especiales, periodos determinados o ante situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Que el municipio de Pitalito ha experimentado durante los últimos años un crecimiento sostenido en su población, su actividad económica y su dinámica urbana, consolidándose como el principal centro comercial, educativo, administrativo y de servicios del sur del departamento del Huila. Esta condición regional ha generado un incremento significativo en los flujos vehiculares urbanos e intermunicipales, así como una mayor presión sobre la infraestructura vial existente.

Que dicho crecimiento se refleja de manera directa en el aumento progresivo del parque automotor, particularmente de motocicletas y vehículos particulares, los cuales concentran una alta participación

tanto en la movilidad diaria como en la siniestralidad vial. El incremento del número de vehículos en circulación ha intensificado los conflictos viales, la congestión en sectores estratégicos y la demanda permanente de acciones de regulación, control y acompañamiento en vía por parte de la autoridad de tránsito.

Que el crecimiento del municipio también se refleja en el aumento considerable de los servicios asociados al Registro Nacional Automotor, en especial en los trámites de matrícula de vehículos ante el organismo de tránsito del municipio de Pitalito, situación que guarda una relación directamente proporcional con el crecimiento poblacional y la dinámica económica del territorio. Este incremento del parque automotor impacta de manera directa la movilidad urbana y la demanda de acciones de regulación, control y vigilancia en vía, intensificando la carga operativa del cuerpo de Agentes de Tránsito, configurando circunstancias que determinan la necesidad del servicio de contar con un mayor refuerzo operativo para garantizar la adecuada prestación del servicio público de tránsito.

Que, desde el punto de vista de la seguridad vial, el Informe Anual de Accidentalidad Vial – Vigencia 2025, elaborado por INTRAPITALITO, evidencia que, si bien se registró una reducción en el número total de siniestros y personas lesionadas, se presentó un comportamiento preocupante en términos de incremento de víctimas fatales, asociado principalmente a factores como exceso de velocidad, circulación en horarios nocturnos, consumo de alcohol, comportamientos imprudentes y ocurrencia de eventos en corredores viales de alta velocidad.

Que este comportamiento de la siniestralidad no solo representa un riesgo para la vida e integridad de los ciudadanos, sino que exige de la autoridad de tránsito una mayor presencia operativa en vía, mediante acciones de control, regulación, prevención y pedagogía vial, orientadas a la reducción de la mortalidad y la mitigación de los factores de riesgo identificados.

Que, como parte de la respuesta institucional a esta problemática, INTRAPITALITO adoptó un esquema operativo que asigna de manera prioritaria y especializada a seis (6) Agentes de Tránsito de la planta de personal para la atención de siniestros viales, con el propósito de garantizar una respuesta oportuna, técnica y adecuada frente a estos eventos. No obstante, esta medida, aunque necesaria, ha generado una redistribución de la capacidad operativa del Instituto, limitando la disponibilidad del personal para atender de manera simultánea las labores ordinarias de regulación, control vehicular y acompañamiento en vía.

Que, adicionalmente, la dinámica de la movilidad en el municipio presenta picos operativos claramente identificables, asociados a horarios específicos, días de la semana, temporadas comerciales, eventos institucionales y situaciones de alta afluencia vehicular, especialmente en el microcentro y en los principales ejes viales urbanos. Estas condiciones generan necesidades del servicio que no se presentan de manera constante, sino que dependen de circunstancias especiales que requieren refuerzos operativos oportunos y focalizados.

Que, en este contexto, la capacidad operativa ordinaria del Instituto resulta insuficiente para atender de manera integral y concurrente la totalidad de las funciones misionales asignadas, sin que ello implique una falla estructural de la planta de personal, sino una sobredemanda del servicio originada en factores externos, dinámicos y verificables.

Que, por lo anterior, la vinculación de personal de apoyo que desempeñe funciones propias de los Agentes de Tránsito se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para atender las circunstancias especiales del servicio y las necesidades del servicio que de ellas se derivan,

garantizando la continuidad, eficiencia y oportunidad del servicio público de tránsito, así como el cumplimiento de las políticas públicas de seguridad vial adoptadas por la Administración Municipal.

Esta actuación administrativa se encuentra plenamente facultada por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, al autorizar de manera excepcional la contratación de Agentes de Tránsito por prestación de servicios, cuando las circunstancias especiales y las necesidades del servicio así lo requieran, como ocurre en el presente caso, atendiendo a la complejidad operativa, el crecimiento poblacional, el aumento del parque automotor y el comportamiento de la siniestralidad vial en el municipio de Pitalito.

Que, en este mismo sentido, la destinación de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito para la vinculación temporal de Agentes de Tránsito se erige como una medida necesaria, pertinente y directamente relacionada con el cumplimiento de los fines del sector movilidad, en la medida en que fortalece la capacidad institucional para ejecutar acciones de regulación, control y gestión del tránsito, así como actividades de prevención, pedagogía y educación vial, en concordancia con lo establecido por el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. La presencia operativa de Agentes en vía constituye un insumo esencial para la implementación efectiva de los planes de tránsito y movilidad, la reducción de factores de riesgo asociados a la siniestralidad, la protección de la vida de los actores viales y la mejora de las condiciones de seguridad vial, objetivos que guardan una relación directa e inmediata con la finalidad pública a la que se encuentran afectados dichos recursos, asegurando su utilización eficiente, finalista y acorde con las necesidades reales del servicio que presta el Instituto.

Definición de la forma de solventar la necesidad.
En ese orden, se requiere para el cumplimiento del objeto, la contratación de una persona natural o persona jurídica con estudios requeridos o Experiencia relacionada al objeto del contrato con entidades públicas y/o privadas, que garantice las mejores condiciones de precios del mercado, oportunidad en la entrega y calidad del servicio a ofrecer.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. Objeto Contractual	Prestar el servicio de apoyo a la gestión en la División Operativa como Agentes de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.

2.2. Clasificador del Objeto a Contratar

ITEM	Código UNSPSC	DESCRIPCION DEL ARTICULO
1	92101500	Servicios de policía
2	93151500	Administración Pública

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.3. Especificaciones del Objeto a Contratar

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes.

1) Brindar apoyo y acompañamiento cuando le sea requerido, en el diseño e implementación de estrategias que permitan la coordinación del personal operativo de agentes de tránsito, en la supervisión y control en la vía pública, con el fin de detectar irregularidades conforme a lo establecido en Código Nacional de tránsito y las contravenciones a que haya lugar.

	2) Realizar actividades de despeje en sectores específicos de alta complejidad de movilidad y en horas en las que se presenta la mayor cantidad de congestión vehicular. 3) Ejercer control sobre misiones específicas de conformidad a las peticiones formuladas por la comunidad a través de los canales de comunicación oficiales del INTRAPITALITO, coordinadas con la División Operativa. 4) Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, de acuerdo con las necesidades del servicio. 5) Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. 6) Entregar diariamente un informe relacionado con las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y decomisos; y un informe detallado de las causas legales por las cuales fueron anulados comparendos, si a ello hubiere lugar. 7) Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen. 8) Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos al lugar autorizado para el depósito de este tipo de vehículos, según lo demande el procedimiento. 9) Brindar acompañamiento al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, cuando se le requiera, en las diferentes actividades relacionadas con los cursos en normas de tránsito que adelanta el Instituto, con relación a los infractores que se acojan a los descuentos de ley. 10) Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten. 11) Conducir los vehículos del Instituto cuando se le requiera en el ejercicio del cumplimiento de las actividades del contrato. 12) Apoyar cuando se requiere, la realización de los inventarios estrictamente de carros y motos de vehículos inmovilizados. 13) Participar en procesos de educación y socialización de normas de tránsito, orientados a transportadores y la ciudadanía en general. 14) Participar activamente en las audiencias en caso que se requiera en virtud del cumplimento de la ejecución del objeto contractual, so pena de las sanciones por el desacato de la citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso y demás normas que sancionen el desacato. 15) Apoyar las diferentes actividades institucionales que conlleven a que el Instituto cumpla con sus funciones, objetivos, misión y visión, así como las metas propuestas, en el Plan Indicativo Institucional y Plan de Desarrollo Municipal. 16) Apoyar a INTRAPITALITO en la divulgación de su Plan de Desarrollo Institucional, metas, programas y demás enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

	17) Las demás actividades específicas que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del contrato.
2.4. Lugar de Ejecución del Contrato	El objeto del contrato se ejecutará en Pitalito, Huila.
2.5. Autorizaciones, Permisos Y Licencias Requeridos Para La Ejecución Del Objeto Contractual	Para la ejecución del contrato debe tener en cuenta lo establecido en la ley 1310 de 2009. En especial los requisitos establecidos en el artículo 7, el cual cita: "ARTÍCULO 7o. REQUISITOS DE CREACIÓN E INGRESO. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además: 1. *Ser colombiano con situación militar definida.* 2. *Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.* 3. *No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.* 4. *Ser mayor de edad.* 5. *Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).* 6. *Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. (…)".*
3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	
3.1. Modalidad de selección	**CONTRATACION DIRECTA**
3.2. Tipo de contrato	Prestación de servicios de apoyo a la gestión.
3.3. Normatividad Que Aplica a La Modalidad De Contratación	La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la entidad estatal. El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

	"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". De conformidad con lo anterior es claro que la modalidad de selección aplicable para la contratación del servicio de apoyo a la gestión y/o profesionales de INTRAPITALITO como Agente de Tránsito, es la contratación directa.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMOS	
4.1 Análisis del Sector	El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a entidades o empresas ya sean públicas o privadas. La contratación de servicios de apoyo a la gestión como agentes de tránsito, está sujeta a requisitos particulares de índole legal establecidos en la Ley 1310 de 2009. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con conocimientos básicos, además de sus estudios y licencias de conducción y demás, requerimientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009. El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito ha requerido (y seguirá requiriendo) servicios de apoyo a la gestión, como Agente de Tránsito, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de su planta de personal, prestados por personal que exceden los requisitos fijados para sus funcionarios.
4.2 Estudio de Mercado	De conformidad con el historial de contratación con el que cuenta el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, para el desarrollo de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión como Agentes de Tránsito y los incrementos a los salarios decretados por el gobierno nacional; el Instituto considera que los siguientes son los parámetros necesarios para determinar valor a cancelar por ejecutar el objeto del presente estudio previo. El Instituto considerando su situación financiera y presupuestal, ha estimado que puede obtenerse en el mercado los servicios de apoyo a la gestión de una persona con capacidades y conocimientos específicos, con el objeto del contrato y adicionalmente se tiene en cuenta el plazo contractual y el tiempo que dedicará a las actividades pactadas, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000).**
4.3 Valor Estimado del Contrato	El valor del contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y**

	TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($14.833.333,33). Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.
4.4 Forma de pago	El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, cada una por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000).** Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del Informe de Obligaciones, Certificación de cumplimiento por parte de la supervisión y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El/La Supervisor(a) del contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al/a CONTRATISTA, la constancia de devolución de bienes, debidamente diligenciado y avalado por el/la responsable del área o proceso correspondiente.
4.5 Plazo	El término de duración del presente contrato será de cinco (05) meses y veintiocho (28) días; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio; Sin que supere el último día de la presente vigencia fiscal.

5. CERTITICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	
CÓDIGO CUENTA PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008 - 319
FECHA DE EXPEDICIÓN	03 de julio de 2026
VALOR	($14.833.333,33).
N° DE CDP	2026000196

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

6.1.REQUISITOS HABILITANTES

6.1.1. CAPACIDAD JURIDICA

A. Persona Natural

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial,

y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley

B. Otros documentos que se deben presentar

- Carta de presentación de la propuesta
- Hoja de vida formato de la función, con sus respectivos soportes
- Declaración de bienes y rentas
- Registro único tributario RUT
- Antecedentes (Fiscales, judiciales, disciplinarios y registro de medidas correctivas de la Policía Nacional)
- Exámenes pre-ocupacionales de ingreso
- Acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales
- Libreta militar (si aplica).

6.1.2. EXPERIENCIA

Para acreditar la idoneidad para la ejecución del contrato a celebrar, debe contarse con un Contratista que tenga los siguientes factores:

- Cumplimiento de los requisitos del artículo 7 de la ley 1310 de 2009.

6.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

No aplica.

6.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica.

7. FACTOR DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, se requiere entonces que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción con las categorías A2 y C1 como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.
5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se podrá contratar directamente el/la candidato/a que demuestre que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas en el estudio y documentos previos.

8. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Asignación y tratamiento

N°	1	2
Clase	Especifico	Especifico
Fuente	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Falla en la ejecución de sus actividades, obligaciones y en el cumplimiento del alcance del objeto del contrato.	Falla en la ejecución de sus actividades, obligaciones y en el cumplimiento del alcance del objeto del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Posibles incumplimientos en las metas planteadas en el plan de desarrollo municipal y plan de acción institucional	Mayores congestiones viales en el municipio de Pitalito en otras pico
Probabilidad	Raro	Raro
Impacto	Menor	Alto
Valoración del riesgo	3	3
Categoría	Bajo	alto
¿A quién se le asigna?	INTRAPITALITO	INTRAPITALITO
Tratamiento/Controles a ser implementados	Seguimiento continúo de sus actividades y obligaciones.	Seguimiento continúo de sus actividades y obligaciones.
Impacto después del tratamiento – Probabilidad	Raro	Raro
Impacto después del tratamiento – Impacto	Menor	medio
Impacto después del tratamiento – Valoración del riesgo	3	3
Impacto después del tratamiento – Categoría	Bajo	medio
Afecta la ejecución del contrato?	No	No
Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha del contrato	Fecha del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha de terminación del contrato	Fecha de terminación del contrato
Monitoreo y revisión – ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento al contrato	Seguimiento al contrato
Monitoreo y revisión – Periodicidad ¿Cuándo?	Mensual	Mensual

9. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

10. SOMETIMIENTO A ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Comerciales.

11. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPYMES

No aplica

12. CONDICIONES DEL CONTRATO	
12.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL INTRAPITALITO	
12.1.1. Obligaciones generales del contratista	1) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el Instituto. 3) El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. 4) Aplicar la capacidad profesional e intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados. 5) Actuar con absoluta lealtad a los intereses públicos de la Entidad en los asuntos que sean de su conocimiento. 6) Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. 7) EL CONTRATISTA, se obliga a dar cumplimiento a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, y en todo momento tomará las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados, a terceros o a sí mismo, en el desarrollo y ejecución del objeto contractual y de sus obligaciones estipuladas en este contrato. EL CONTRATISTA deberá tener conocimiento o en su defecto instruir al personal a su cargo en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea, acción u obligación en cumplimiento de las normas antes citadas. De igual forma, EL CONTRATISTA, de acuerdo con la Ley, que rige la materia, tiene la obligación de proporcionar a sí mismo o a todo el personal a su cargo, y que desarrolle el Objeto contractual contratado, los equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarse (lo) de daños por efectos mecánicos, contaminantes, ambientales y climáticos relacionados con los servicios, los cuales deberán cumplir los requisitos técnicos estipulados en la normatividad. Además, deberá controlar el uso correcto, calidad y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos. En otras palabras, Es obligación única y exclusiva del CONTRATISTA, la aplicación del Sistema de Gestión y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución del presente Contrato. 8) Atender y cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y los organismos o entidades del orden departamental y municipal, con el fin de salvaguardar la vida y la salud, durante la ejecución del contrato. 9) El contratista se obliga a mantener su hoja de vida actualizada en el SIGEP II durante toda la ejecución del contrato. 10) En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del

	cronograma establecido en el proceso. 11) En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor. 12) Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II o de la forma que acuerden entre los dos para publicación en la plataforma de SECOP. 13) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 14) El Contratista no podrá hacer uso de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito. 15) El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. 16) Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 17) Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo. 18) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales.
12.1.2. Obligaciones de INTRAPITALITO	1) Ejercer la supervisión del contrato. 2) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados; 3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 4) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en EL INTRAPITALITO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el INTRAPITALITO, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. 6) En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar;

	7) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8) Exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, relativo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL INTRAPITALITO**.

C. INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la División Operativa o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Manual de Contratación de la Entidad.

D. DERECHOS DE AUTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será del Instituto de Transito y Transportes de Pitalito – INTRAPITALITO, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias. **PARÁGRAFO 1**: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del contratista y del Instituto de Transito y Transportes de Pitalito – INTRAPITALITO siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra. **PARÁGRAFO 2:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, el contratista asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos del Instituto de Transito y Transportes de Pitalito – INTRAPITALITO actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

E. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCIÓN	SI	NO
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	x	
Certificación Plan Anual de Adquisiciones	x	
Certificado de NO disponibilidad de personal (prestación de servicios).	x	

FIRMA DEL RESPONSABLE

JUAN CAMILO GAMBOA CAMACHO
Profesional Universitario.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	CARLOS ANDRES NUÑEZ MINU	Técnico Administrativo	
REVISÓ	CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES	Asesor Jurídico de Contratación	